

# **PROPUESTA DE MODELO DE ESTATUTO GENERAL PARA UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad.

El consejo superior de la universidad XXXX en uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, y de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992,

**ACUERDA**

## **MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

La misión es un aspecto que no podría unificarse para todas las universidades, pues dependerá de la forma como cada una se concibe, sin embargo, para una propuesta de modelo, se sugiere que en la redacción de las misiones se precisen, al menos, los siguientes aspectos:

- Naturaleza pública de la institución.
- Orden territorial o Nacional.
- Su objeto social: Prestar un servicio público (educación superior)
- Criterios para desarrollar ese servicio público (calidad, ética, responsabilidad social, investigación, extensión y ampliación de cobertura, egresados con formación integral para el ejercicio profesional)
- Respeto por el ordenamiento jurídico: Pues están regidas no solo por la autonomía universitaria, sino también por la Constitución, la Ley y las demás normas que les sean aplicables.
- Que apunten a seleccionar los mejores docentes, capacitarlos y estimular su permanencia en la planta de personal.
- Libre acceso a la educación superior (criterios de igualdad) y formar en prácticas de integración social. (Que no sea una carga de origen legal sino que lo fijen como propósito para aportar a la convivencia y el desarrollo social)

## **TÍTULO PRIMERO. IDENTIDAD Y FILOSOFÍA DE LA INSTITUCIÓN**

### **CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO**

#### **ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA.**

Esta definición está en el acto de creación de cada universidad (no podría unificarse en un modelo de estatuto general)

#### **ARTÍCULO 2. DOMICILIO.**

El domicilio está en el acto de creación de cada universidad (no podría unificarse en un modelo de estatuto general), sin embargo, es importante que se precise si le es o no posible establecer seccionales y dependencias en otro lugar del territorio nacional o internacional.

### **CAPÍTULO II OBJETO**

#### **ARTÍCULO 3. OBJETO.**

El objeto es un aspecto que no podría unificarse para todas las universidades, pues dependerá de la forma como cada una se concibe y del acto de creación.

Sin embargo, es importante que al concebirse el objeto de las IES se deje cerrado de tal forma que no pueda confundirse con otras actividades comerciales diferentes a la prestación del servicio público de educación superior.

Además, el objeto debe precisar los campos del conocimiento de la universidad, por ejemplo: humanidades, ciencia, artes. Las actividades por medio de las cuales se desarrollará, por ejemplo: investigación, extensión. El nivel de formación: Pregrado y Posgrado. La metodología, por ejemplo: presencial, semipresencial, a distancia, virtual, etc.

### **CAPÍTULO III PRINCIPIOS**

#### **PRINCIPIOS GENERALES.**

Los principios que rigen cada universidad dependen de su propia concepción, sin embargo, para efectos del modelo se sugiere que, al menos, se consagren los siguientes principio y se propone una definición para cada uno (que respete la autoría de los estatutos consultados).

**ARTÍCULO 4. IGUALDAD.** La universidad es pluralista y de carácter democrático, por tanto, se respetan los derechos, deberes y oportunidades de las personas sin distinción por condiciones económicas, políticas, de raza, género, credo o ideología.

**ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDAD SOCIAL.** La universidad asume el desarrollo del servicio público de educación superior, con el más alto sentido de responsabilidad en el acatamiento de sus deberes y compromisos, sirviendo a los sectores más vulnerables de la sociedad y aportando al desarrollo y convivencia del país.

La extensión es una expresión de responsabilidad social, que expresa la relación permanente y directa con la sociedad, se realiza mediante actividades artísticas, científicas, técnicas y tecnológicas, de consultorías, asesorías e interventorías, y de programas destinados a la difusión de las artes, los conocimientos y al intercambio de experiencias y de apoyo financiero a la tarea universitaria.

**ARTÍCULO 6. AUTONOMÍA.** De conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la ley 30 de 1993, la Universidad como ente autónomo se dará y modificará sus propios estatutos y reglamentos, designará sus autoridades académicas y administrativas, creará y desarrollará sus programas académicos, definirá sus políticas de formación, administración, investigación, admisión de alumnos, escogencia de docentes y demás servidores públicos, así como, el procedimiento para la expedición de actos administrativos.

La autonomía universitaria implica el ejercicio libre y responsable de la cátedra, enseñanza, aprendizaje y creación artística.

La autonomía está limitada por la Constitución, la Ley y las demás normas aplicables a la universidad.

**ARTÍCULO 7. UNIVERSALIDAD.** La universidad reconoce las diversas manifestaciones del conocimiento científico y expresiones culturales, respeta la libertad de pensamiento y reconoce los avances de la investigación a nivel mundial.

**ARTÍCULO 8. LIBERTADES DE CÁTEDRA.** Los docentes enseñan de manera discrecional sus conocimientos, los contenidos deben estar previamente programados y aprobados por la autoridad académica competente, enmarcarse en principios éticos, científicos y pedagógicos.

**ARTÍCULO 9. LIBERTAD DE APRENDIZAJE.** Los alumnos podrán controvertir las enseñanzas de los docentes siempre y cuando esa controversia se haga con respeto y acatando los principios éticos, científicos y pedagógicos de que trata el artículo anterior.

Los alumnos están en libertad de consultar otras fuentes de conocimiento y utilizarlas para ampliar y profundizar su aprendizaje.

**ARTÍCULO 10. NORMATIVIDAD.** La universidad se rige por sus normas internas, las cuales no podrán contradecir aquellas de mayor jerarquía que le sean aplicables.

La normatividad genera derechos y deberes para la universidad, los alumnos docentes y demás servidores públicos de la universidad.

**ARTÍCULO 11. CALIDAD.** La Universidad está comprometida con la calidad académica y científica, todos los integrantes de la comunidad universitaria deberá desarrollar sus quehaceres buscando los más altos niveles de conocimiento.

Como compromiso con la calidad, la universidad aplica la autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo y analiza la pertinencia social de los programas universitarios.

La Institución acoge y participa en el Sistema Nacional de Acreditación.

**ARTÍCULO 14. INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA.** La vida académica de la universidad se desarrolla alrededor de la investigación y la docencia, para cuyo ejercicio se articularán con la extensión.

La investigación será incluida en el currículo universitario, y se orienta a la generación y comprobación del conocimiento, desarrollo de la ciencia, la producción y aplicación de la tecnología para contribuir al progreso social.

La docencia, fundamentada en la investigación, implica el uso de métodos pedagógicos y programas curriculares acordes con la misión de la universidad. El docente tiene una función social que le implica responsabilidad científica y moral con la institución, sus estudiantes y la comunidad.

**ARTÍCULO 15. PARTICIPACIÓN.** La Universidad prevé mecanismos de participación democrática de la comunidad universitaria en la vida institucional.

**ARTÍCULO 16. PLANEACIÓN.** La universidad realizará su objeto regida por un plan de desarrollo general, planes y proyectos específicos para las unidades académicas, para lo cual se realizará un procedimiento de evaluación de la gestión.

**ARTÍCULO 17. PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS.** Los principios consignados en este Capítulo son normas rectoras para la interpretación y aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de la Universidad, y prevalecen sobre cualquier otra disposición interna.

## **CAPÍTULO IV OBJETIVOS**

### **ARTÍCULO 18. OBJETIVOS.**

Los objetivos dependerán de cada universidad y la forma como se concibe, por eso un modelo de estatuto general propone algunos aspectos que deben orientar dichos objetivos:

1. Generar conocimiento orientado a la solución de problemas y al desarrollo tanto de la región como del país.
2. Brindar a sus estudiantes enseñanza científica y ética, así como, desarrollar sus competencias para el ejercicio laboral y el emprendimiento.
3. Ser líder en el desarrollo investigativo, científico y artístico, así como, en la difusión y conservación del patrimonio cultural de su región y del país.
4. Ampliar progresivamente la cobertura del servicio público de educación superior de calidad, mediante una autoevaluación constante.
5. Ofrecer programas pertinentes para la realidad social de la región, apuntando al impacto positivo de sus egresados en trabajos productivos.

## **TÍTULO SEGUNDO GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

### **CAPÍTULO I AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 19. ÓRGANOS DE GOBIERNO.** Ejercen el gobierno de la Universidad, dentro de los límites de su competencia:

El Consejo Superior Universitario.  
El Consejo Académico.  
El Rector.

### **CAPÍTULO II CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ARTÍCULO 20. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN:** El Consejo Superior Universitario es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad. Está integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento (Alcalde del Municipio) o su delegado, quien lo preside. (Si es del orden Nacional preside el MEN)
- b. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- c. Un representante del Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d. Un representante de las directivas académicas.
- e. Un representante de los docentes.

- f. Un representante de los estudiantes.
- g. Un egresado graduado de la Institución.
- h. Un representante del sector productivo, que haya tenido vínculo con el sector universitario.
- i. Un exrector universitario de una institución cuyo domicilio sea el departamento de \_\_\_\_\_ que haya desempeñado el cargo en propiedad.
- j. El Rector, con voz y sin voto.

**PARÁGRAFO 1.** El Secretario General de la Universidad actúa como Secretario del Consejo Superior Universitario.

**PARÁGRAFO 2.** Para ser representante de docentes ante el Consejo Superior Universitario, se requiere que en la fecha de la inscripción, los aspirantes sean de dedicación exclusiva o de tiempo completo; tener en el Escalafón la categoría de profesor asociado o titular.

**PARÁGRAFO 3.** Para ser representante de los estudiantes en el Consejo debe, en la fecha de la elección, ser estudiante de la Universidad con matrícula vigente, haber cursado y aprobado más del 20% de su plan de estudios, con un promedio acumulado igual o superior a 4.0; y no haber sido sancionado disciplinariamente.

**PARÁGRAFO 4.** Los períodos de los representantes de directivas académicas, docentes, estudiantes y egresados, se cuentan a partir de la fecha que establezca el estatuto electoral.

**PARÁGRAFO 5.** Los representantes de Directivas académicas, docentes y estudiantes, perderán la representación, cuando sean sancionados disciplinariamente, o pierdan la calidad de directiva académica, docente y de estudiante, respectivamente.

Durante los períodos de vacaciones no se pierde la condición de representante.

**PARÁGRAFO 6.** Los aspirantes a ser elegidos como representantes de directivas académicas, docentes, estudiantes, egresados, sector productivo y exrectores, deberán inscribirse en fórmula con sus respectivos suplentes, quienes tienen las mismas calidades, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades de los titulares, y los reemplazan en sus ausencias temporales. Cuando exista vacancia absoluta del representante principal antes de terminarse el período, el suplente lo reemplazará por el tiempo que falte para completar los 2 años para los cuales fue elegido.

**PARÁGRAFO 7.** Los períodos de los representantes de directivas académicas, docentes, estudiantes, egresados, sector productivo y exrectores, serán de 2 años no prorrogables.

**PARÁGRAFO 9.** El periodo de los representantes de los de directivas académicas, docentes, estudiantes, egresados, sector productivo y exrectores, como del rector serán periodos institucionales.

**ARTÍCULO 20. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.** Los miembros del Consejo Superior, aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos. No obstante, están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la Ley, el presente Estatuto y las disposiciones aplicables a los miembros de las Juntas o de los Consejos Directivos de las instituciones estatales.

Todos los integrantes del Consejo Superior, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

**ARTÍCULO 21. SESIONES, QUÓRUM Y MAYORÍA.**

El Consejo Superior se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes y de manera extraordinaria a solicitud del Presidente, el Rector o al menos 4 miembros del mismo. En cualquier caso, la convocatoria estará a cargo del Presidente quien citará por conducto del secretario.

Se podrá sesionar de manera virtual, para lo cual se usarán las diferentes tecnologías de comunicación.

El quórum para deliberar y decidir se requiere la presencia de mínimo 5 de los miembros con derecho al voto.

Salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes.

**ARTÍCULO 22. ACTAS.** De cada sesión del Consejo Superior Universitario se levantarán actas numeradas y serán suscritas por el Presidente y el secretario en cada uno de los folios que las integren.

El contenido de las actas es de carácter ejecutivo y corresponden a lo acaecido en la respectiva sesión, se suscribirán previa aprobación por quienes participaron en la correspondiente sesión.

La custodia, elaboración y expedición de copia de las actas, estará a cargo del Secretario del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 23. FUNCIONES.** (En este artículo se propone consagrar las funciones que consagra el artículo 65 de la Ley 30 y adicionar otras)

Son funciones del Consejo Superior:

- a. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
- b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
- c. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales;
- d. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución;
- e. Designar, remover y aceptar la renunciar al rector.
- f. Aprobar el presupuesto de la institución.
- g. Darse su propio reglamento.
- h. Expedir y modificar el Estatuto General de la Institución.
- i. Expedir y modificar, los Estatutos y reglamentos de la universidad.

Se requerirá concepto previo del Consejo Académico para expedir y modificar el estatuto docente, los reglamentos de estudiantes, de investigación, extensión, de organización, composición y funcionamiento de las Colegiaturas.

Se requerirá concepto previo del Rector para expedir el estatuto del personal administrativo, los Reglamentos de Planeación, contractual, financiero, contable y presupuestal.

- j. Adoptar, a propuesta del Rector y previo concepto del Consejo Académico, el plan de desarrollo de la Universidad y evaluarlo periódicamente.
- k. Definir y evaluar periódicamente las políticas administrativas.
- l. Definir, a propuesta del Rector y con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, la planta de cargos de la Universidad y las respectivas asignaciones, y señalar los cargos que han de ocupar y las funciones que han de desempeñar los docentes, los empleados públicos y los trabajadores oficiales.
- m. Establecer, previo concepto del Consejo Académico, sistemas de autoevaluación y procesos de acreditación en alta calidad.
- n. Autorizar la apertura de seccionales y dependencias; así como, la creación o la participación en corporaciones, en fundaciones y en otras instituciones públicas o de economía mixta.
- o. Aprobar, previo concepto del Consejo Académico, la creación, fusión, suspensión y supresión de programas académicos, y elaborar las directrices para el efecto.
- p. Reglamentar, de acuerdo con la Ley, la aplicación en la Institución del régimen de propiedad intelectual e industrial.
- q. Autorizar, según lo previsto en el Régimen Contractual de la Universidad y cuando por su naturaleza o cuantía le correspondan, la aceptación de donaciones o legados que no impliquen contraprestaciones por parte de la Institución, así como, la celebración de convenios, contratos y operaciones de crédito por montos superiores a la menor cuantía. (el límite depende de cada institución).
- r. Establecer y reglamentar el Sistema de Veeduría Universitaria.

- s. Designar a los negociadores de la Universidad, y darles directrices, para la discusión de los pliegos de peticiones.
- t. Crear las distinciones universitarias y otorgar las de máxima jerarquía.
- u. Fijar los derechos pecuniarios y complementarios para los estudiantes de pregrado y de posgrado.
- v. Autorizar las adiciones y los traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal.
- w. Autorizar comisiones al Rector y a los miembros del Consejo Superior cuando en cumplimiento de sus funciones deban viajar al exterior.
- x. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

**PARÁGRAFO.** Los conceptos previos a que se refiere este artículo, son de carácter consultivo y no vinculan la toma de decisión de los miembros del Consejo Superior Universitario.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONSEJO ACADÉMICO**

##### **ARTÍCULO 24. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.**

El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. Un representante de los directores de programas
- c. Un representante de los Decanos de Facultad.
- d. Un representante de los docentes de la Institución, elegido por los representantes profesoriales ante los Consejos de Facultad, para un período de dos años no prorrogables.
- e. Un representante de los estudiantes de la Institución, elegido por los representantes estudiantiles ante los Consejos de Facultad, para un período de dos años no prorrogables.

**PARÁGRAFO 1.** El Secretario General actúa como Secretario del Consejo.

**PARÁGRAFO 2.** Las calidades, los impedimentos, las inhabilidades y las incompatibilidades para los representantes profesoral y estudiantil son las mismas de estos representantes ante el Consejo Superior.

**PARÁGRAFO 3.** Los períodos definidos para miembros del Consejo en los literales d y e se cuentan, respectivamente, a partir de la fecha que establezca el reglamento electoral. El profesor y el estudiante dejan de pertenecer a la Corporación cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de tales; los períodos de vacaciones no interrumpen la representación.

**PARÁGRAFO 4.** Los representantes de los docentes y de los estudiantes son elegidos con sus respectivos suplentes, quienes tienen los mismos impedimentos, calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los titulares y los reemplazan en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de vacancia definitiva antes de terminar el período, el suplente asume la representación hasta completar los 2 años para los cuales fue elegido.

**ARTÍCULO 25. SESIONES, QUÓRUM Y MAYORÍA.** El Consejo Académico se reúne ordinariamente cada quince días; extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector o, en ausencia de éste, por el Vicerrector General.

El quórum para deliberar y decidir lo constituye la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 26. ACTAS.** De las sesiones del Consejo Académico se levantan actas numeradas, las que son firmadas por el Presidente y por el Secretario en cada una de los folios que la integran, previa aprobación de quienes participaron en la correspondiente sesión.

Las actas son de contenido ejecutivo y corresponden a lo acaecido en la sesión. Su custodia, elaboración y expedición de copias está a cargo del secretario.

**ARTÍCULO 27. FUNCIONES.** (Se propone traer las funciones del artículo 69 de la Ley 30 y adicionar otras)

Son funciones del Consejo Académico:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.
- b. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al consejo superior universitario.
- d. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.
- e. Adoptar las políticas académicas referentes al profesorado y al estudiantado.
- f. Aprobar los planes de investigación, curriculares y de estudio, y de extensión que deba ejecutar la Universidad, y evaluarlos periódicamente.
- g. Actuar como organismo de segunda instancia de los Consejos de Facultad y de los Comités a los cuales la Corporación o los estatutos y los reglamentos de la Universidad les hayan asignado competencia precisa para decidir en primera instancia, en los actos académicos susceptibles de apelación.

- h. Establecer políticas para la definición del plan de trabajo de los profesores en relación con la investigación, la docencia directa, la extensión y la administración académica que deban cumplir los de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo.
- i. Definir la política y las condiciones de admisión para los programas de pregrado y de posgrado.
- j. Adoptar, a propuesta del Rector, el plan de desarrollo docente y evaluarlo periódicamente.
- k. Autorizar las comisiones de estudio y sabáticas de acuerdo con los planes de desarrollo de las Facultades.
- l. Trazar orientaciones generales para establecer los calendarios académicos.
- m. Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria.
- n. Otorgar las distinciones académicas que le correspondan. Conceder honores, a solicitud de los Consejos de Facultad, a las tesis, trabajos de investigación y trabajos de grado.
- o. Considerar el proyecto de presupuesto de la Universidad preparado por la Vicerrectoría Administrativa y recomendarlo al Consejo Superior por medio del Rector.
- p. Conceptuar ante el Consejo Superior y ante el Rector en los asuntos que ellos soliciten, o que establezcan los estatutos y los reglamentos de la Universidad.
- q. Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la creación, modificación, supresión, fusión y reestructuración de unidades académicas.
- r. Darse su propio reglamento.
- s. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Académico tendrá el apoyo de los Comités para asuntos docentes, estudiantiles, investigación, extensión, y los demás que se prevean en el reglamento que para el efecto expida, en el cual se definirá la composición, funciones y forma de trabajo.

## **CAPÍTULO IV**

### **RECTORÍA**

**ARTÍCULO 28. COMPOSICIÓN.** La Rectoría es una dependencia universitaria bajo la dirección del Rector, constituida por:

- a. El Rector.
- b. El Vicerrector General.
- c. Los Vicerrectores de Investigación, de Docencia, de Extensión, y Administrativo.
- d. Los Directores de la administración central.

e. El Secretario General.

## **CAPÍTULO V**

### **RECTOR**

**ARTÍCULO 29. DEFINICIÓN, INCOMPATIBILIDADES Y POSESIÓN.** El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad.

El Rector dentro del ámbito de su competencia, es responsable de la gestión académica y administrativa, y debe adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la Universidad.

El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado.

**PARÁGRAFO 1.** El Rector será elegido para un período de 4 años, reelegible por una sola vez. Su periodo es de carácter institucional.

**PARÁGRAFO 2.** La elección de rector se hará por el Consejo Superior, conforme se establezca en el reglamento electoral correspondiente.

**PARÁGRAFO 3.** El Rector mediante acto administrativo puede delegar en los Vicerrectores la representación legal de la Universidad para asuntos específicos.

**ARTÍCULO 30. CALIDADES.** Para ser Rector se requiere: (estas calidades que se proponen están sujetas a los cambios que el MEN quiera implementar)

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título profesional universitario y título de posgrado mínimo grado de Maestría, preferiblemente con Doctorado, en instituciones debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Acreditar competencia en un segundo idioma, mínimo B2 de conformidad con el Marco Común Europeo de Referencia para los Idiomas, certificada por una institución debidamente acreditada y reconocida.
4. Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada mínima de cinco (5) años, de los cuales por lo menos tres (3) años deben ser en el sector educativo.

5. Acreditar experiencia en el área de docencia universitaria, investigación o extensión mínima de cinco (5) años. Esta experiencia puede certificarse mediante la suma de periodos en las tres áreas mencionadas.

6. No haber sido sancionado por faltas contra la ética profesional dentro de los 5 años previos al momento de la inscripción, ni condenado por hechos punibles (a excepción de delitos culposos o políticos), o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La experiencia que el candidato o aspirante pretenda hacer valer no debe ser concomitante. Es decir, la sumatoria total de su experiencia administrativa, de docencia universitaria, investigación o extensión debe sumar como mínimo diez (10) años.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 31. FUNCIONES.** Son funciones del Rector:

- a. Dirigir el funcionamiento general de la Universidad, proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales.
- b. Presentar anualmente un informe de gestión a los Consejos Superior y Académico.
- c. Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.
- d. Orientar el proceso de planeación de la Universidad, procurando la integración de las dependencias académicas y su desarrollo armónico.
- e. Adoptar los sistemas de bibliotecas, publicaciones e información científica, información estadística, admisiones, registro y control académico, presupuesto, contabilidad, administración de personal, adquisiciones y suministros, archivos y microfilmación, almacenes, inventarios y administración de planta física, necesarios para el adecuado funcionamiento de la Universidad.
- f. Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Institución.
- g. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, defender sus derechos y nombrar apoderados.
- h. Ejercer la representación de la Universidad, o nombrar delegados, ante las instituciones en las cuales aquella tenga participación.

- i. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- j. Velar por la conservación y el acrecentamiento del patrimonio económico, científico, pedagógico, cultural y artístico de la Universidad.
- k. Aceptar, según lo previsto en el Régimen Contractual de la Universidad y cuando por su naturaleza o cuantía le correspondan o por delegación del Consejo Superior, donaciones y legados, y celebrar convenios, contratos y operaciones de crédito.
- l. Someter el proyecto de presupuesto de la Institución a consideración del Consejo Superior, previa recomendación del Consejo Académico, y ejecutarlo una vez expedido.
- m. Procurar la adecuada recaudación, administración e inversión de los bienes y rentas de la Universidad.
- n. Fijar el valor de los servicios de extensión y de investigación.
- o. Reglamentar, previo concepto del Consejo Académico, la elección de profesores, estudiantes, egresados y demás miembros que, de conformidad con las normas legales y estatutarias, deban hacer parte de los organismos colegiados de la Universidad, diferentes al Consejo Superior, y efectuar oportunamente la convocatoria cuando se produzca la vacante o se venza el período de alguno de ellos.
- p. Nombrar y remover a los directivos y al personal de la Universidad, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y adoptar todas las decisiones concernientes a la administración de esas personas.
- q. Autorizar permisos hasta por tres días, y hasta por dos veces al año, para el personal administrativo no adscrito a los Decanos; y conceder las demás comisiones y licencias, cuya duración sea superior a treinta días.
- r. Firmar los títulos que la Universidad otorgue y las correspondientes actas de grado.
- s. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad, y las que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.

**PARÁGRAFO.** En armonía con el reglamento que expide el Consejo Superior, el Rector puede delegar en los Vicerrectores funciones específicas cuando sea necesario. Excepto las correspondientes a los literales a, b, g, h, p y r.

**ARTÍCULO 32. DESTITUCIÓN Y SUSPENSIÓN.** El Rector puede ser destituido o suspendido por el Consejo Superior Universitario motu proprio con el voto favorable de cinco miembros al menos, o por solicitud de autoridad competente.

En ambos casos deberá respetarse el debido proceso, incluyendo el derecho de defensa y ceñirse a las causales de suspensión y remoción previstas para el efecto.

**ARTÍCULO 33. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.** Corresponde al Consejo Superior conceder al Rector, para lapsos de más de quince días, licencia para separarse del cargo, vacaciones, o comisión para desplazarse por el país en

cumplimiento de sus funciones. Hasta por quince días la licencia la concede el Presidente del Consejo Superior; las vacaciones y la comisión las utiliza el Rector por derecho propio, previo aviso al Consejo Superior.

Por prescripción médica el Rector puede dejar de ejercer el cargo, en cuyo caso debe dar aviso al Consejo Superior.

**ARTÍCULO 34. FALTAS.** Son faltas definitivas del Rector su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo.

Son faltas temporales la comisión que cumpla fuera de la ciudad, las vacaciones, la licencia, la enfermedad y la suspensión en el ejercicio del cargo.

**ARTÍCULO 35. RECTOR ENCARGADO.** En caso de vacancia temporal, el Rector es reemplazado por el Vicerrector General o quien haga sus veces, para lo cual se hará la designación por parte del Presidente del Consejo Superior.

Cuando la vacancia es definitiva o siendo temporal, el Vicerrector General no pueda asumir el remplazo, el Consejo Superior designará a un Rector encargado, por un máximo de 90 días. En caso de que la vacancia fuere definitiva se procederá a convocar a elecciones dentro de los 15 días siguientes a la designación del encargo.

El Rector Encargado debe reunir las mismas calidades y tiene iguales impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, deberes y atribuciones que el titular.

Podrá ser designado rector encargado una persona que no pertenezca a la planta de personal de la universidad.

## **CAPÍTULO VI**

### **VICERRECTORÍAS Y DIRECCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**ARTÍCULO 36. VICERRECTOR GENERAL.** El Vicerrector General debe tener las mismas calidades exigidas para ser Rector, lo reemplaza en sus faltas temporales y ejerce, además, las funciones que el Rector, los estatutos y los reglamentos de la Universidad le asignen.

**ARTÍCULO 37. OTRAS VICERRECTORÍAS Y DIRECCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.** La Universidad tiene Vicerrectores de Investigación, de Docencia, de Extensión, Administrativo, Directores de

Relaciones Internacionales, de Bienestar Universitario, de las Oficinas de Planeación y de Asesoría Jurídica.

Las funciones de estos cargos, asignados por el Rector y los estatutos y los reglamentos de la Institución, son fundamentalmente de orientación, coordinación, motivación, promoción y apoyo a las actividades académicas y administrativas de las Facultades, y de impulso y desarrollo del trabajo interdisciplinario. Los funcionarios respectivos deben acreditar las mismas calidades previstas para ser Rector a excepción de los Vicerrectores de Docencia e Investigación que deben acreditar las mismas calidades previstas para los Decanos.

**PARÁGRAFO 1.** Las oficinas de Planeación y de Asesoría Jurídica tienen, fundamentalmente, carácter asesor.

**PARÁGRAFO 2.** Respecto de las funciones propias de los cargos y de las que el Rector les haya delegado, y de las cuales se deriven líneas de autoridad, los Vicerrectores y Directores de la administración central son superiores jerárquicos de los Decanos.

**PARÁGRAFO 3.** El Consejo Superior puede crear y suprimir Vicerrectorías y Direcciones de la administración central, de acuerdo con las necesidades, y determina la estructura y organización de las existentes.

## **CAPÍTULO VII**

### **SECRETARIO GENERAL**

**ARTÍCULO 38. CALIDADES.** Para ser Secretario General se requiere: tener título universitario, experiencia administrativa de por lo menos de tres años; no haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves.

**ARTÍCULO 39. DEPENDENCIA Y FUNCIONES.** El Secretario General depende del Rector y tiene las siguientes funciones:

- a. Garantizar la debida y oportuna información y comunicación entre la Universidad y la comunidad.
- b. Conservar en condiciones adecuadas y custodiar debidamente los archivos correspondientes a los Consejos Superior y Académico, y a las Resoluciones Rectorales.
- c. Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones de los Consejos Superior y Académico, y del Rector.

- d. Suscribir con el respectivo presidente los Acuerdos, las Resoluciones y las demás decisiones de los Consejos Superior y Académico.  
Esta suscripción no implica aval de las decisiones tomadas por los órganos colegiados.
- e. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Superior y Académico y firmarlas con el respectivo Presidente.
- f. Firmar las Resoluciones del Rector.
- g. Suscribir los títulos otorgados por la Universidad, las actas de grado y los demás certificados que lo requieran.
- h. Autenticar la copia de los actos emanados de los Consejos Superior y Académico, del Rector y de los demás funcionarios.
- i. Acreditar a los miembros elegidos o designados ante los Consejos Superior y Académico.
- j. Las demás que le asigne el Rector y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo, de acuerdo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DECANOS**

**ARTÍCULO 40. DEFINICIÓN.** El Decano es el representante del Rector en la Facultad. Será elegido por el Consejo Superior para un periodo institucional de dos años.

**ARTÍCULO 41. CALIDADES.** Para ser Decano se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; no haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves; tener título universitario y título de posgrado; haber sido profesor universitario por lo menos durante cinco años, y acreditar como mínimo dos años de experiencia administrativa.

**ARTÍCULO 42. FUNCIONES.** El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y tiene las siguientes funciones:

- a. Velar porque en la Facultad se cumplan las disposiciones constitucionales en lo pertinente, las leyes, y los estatutos y los reglamentos de la Universidad.
- b. Actuar como gestor y promotor del desarrollo integral de la Facultad en los campos académico, cultural y administrativo.
- c. Expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Facultad, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- d. Fomentar y preservar en la Facultad condiciones para el trabajo universitario y para el desarrollo de la vida académica.
- e. Velar para que el personal docente, administrativo y de trabajadores oficiales a su cargo realice sus funciones con puntualidad, eficiencia y sujeción a las

disposiciones vigentes, y propiciar el liderazgo académico de los profesores. Esta función se ejerce con el concurso de los Directores de Instituto y de Escuela y de los Jefes de Centro y de Departamento Académico.

- f. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Facultad.
- g. Presentar al Consejo de la Facultad el proyecto de plan de desarrollo de la dependencia y ejecutarlo una vez adoptado.
- h. Actuar como ordenador de gastos de la Facultad dentro de los límites establecidos por los estatutos y los reglamentos de la Universidad, o por la delegación que le haga el Rector.
- i. Celebrar los contratos o convenios y aceptar las donaciones y legados de acuerdo con el Régimen Contractual de la Universidad o con la delegación que el Rector le haya hecho.
- j. Preparar el proyecto de presupuesto, con la asesoría de la Sección de Presupuesto de la Universidad y con la participación de los Directores de Instituto y de Escuela y de los Jefes de Departamento Académico y de Centro de la Facultad, y presentarlo a la Vicerrectoría Administrativa.
- k. Proponer al Rector candidatos para vicedecanato, para direcciones de Instituto y de Escuela y para jefaturas de Departamento Académico y de Centro de la Facultad.
- l. Solicitar a la Rectoría la provisión de las vacantes dentro de la planta de cargos y promover los respectivos concursos públicos de méritos.
- m. Reunir a los profesores de la Facultad, por lo menos dos veces cada semestre académico, para informarles sobre la marcha de ésta y de los planes y programas que adelanten la dependencia y la Universidad, y escuchar sugerencias.
- n. Convocar y reunir periódicamente al estudiantado de la Facultad para informarlo sobre la marcha de ésta y de los planes y programas que adelanten la dependencia y la Universidad, y escuchar sugerencias. Estas reuniones se pueden hacer por Institutos, Escuelas, Departamentos Académicos o niveles.
- ñ. Autorizar permisos hasta por tres días y hasta por dos veces al año, y conceder comisiones y licencias hasta por treinta días.
- o. Realizar, en el ámbito de su competencia, los trámites necesarios para la adquisición, reforma y conservación de edificios, dotaciones, mobiliario, campos de deporte y demás bienes y servicios.
- p. Propiciar la interrelación con otras dependencias de la Universidad para el mejor cumplimiento de las funciones de ésta.
- q. Fomentar la interacción académica de la Facultad con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- r. Resolver, en el ámbito de su competencia, las peticiones estudiantiles y profesoras.
- rr. Presentar a las autoridades universitarias nombres de las personas que a juicio del Consejo de la Facultad sean merecedoras de distinción.
- s. Presentar a la Rectoría cada año, y al término de su gestión informe escrito sobre la marcha de la Facultad; y sobre asuntos específicos a las autoridades universitarias cuando ellas lo soliciten.

- t. Presentar a la Rectoría o al Consejo de Facultad informe de cada una de las comisiones que cumpla en nombre de la Universidad o de la Facultad, respectivamente.
- u. Nombrar jurado de honor para las tesis, trabajos de investigación, monografías y trabajos de grado que, a juicio del respectivo jurado examinador, sean merecedores de distinción.
- v. Certificar ante el Rector el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de títulos.
- w. Presidir las ceremonias de grado de la Facultad.
- x. Procurar la integración de los egresados a la vida de la Facultad.
- y. Firmar los títulos otorgados por la Universidad en los programas de pregrado y de posgrado ofrecidos por la Facultad.
- z. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad y las que no estén asignadas a otra autoridad u organismo de la Facultad y que tengan relación con la administración de ésta.

**PARÁGRAFO.** El Decano puede delegar en el Vicedecano, los Directores de Instituto y de Escuela y los Jefes de Departamento Académico y de Centro de la Facultad las funciones que considere necesario, con excepción de las definidas en los literales a, f, k, ll, m, rr, s, t, w, y.

## **CAPÍTULO IX**

### **VICEDECANOS**

**ARTÍCULO 43. DESIGNACIÓN Y CALIDADES.** En cada Facultad existe el cargo de Vicedecano, el cual es nombrado por el Rector. Para ser Vicedecano se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio; no haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves; tener título universitario, y ser profesor de tiempo completo o de dedicación exclusiva de la Universidad, con una vinculación en ella de dos años como mínimo.

#### **ARTÍCULO 44. FUNCIONES.**

El Vicedecano tiene las siguientes funciones:

- a. Secundar al Decano en la dirección y administración de la Facultad, y actuar como Secretario de la misma.
- b. Reemplazar al Decano en sus ausencias temporales.
- c. Las demás que le asignen los estatutos y los reglamentos de la Universidad y las que le delegue el Decano.

## CAPÍTULO X

### CONSEJOS DE FACULTAD

#### **ARTÍCULO 45. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.**

En cada Facultad existe un Consejo, decisorio en lo académico y asesor del Decano en los demás asuntos. Está integrado así:

- a. El Decano, quien lo preside.
- b. El Vicedecano, quien actúa como Secretario, con voz y sin voto.
- c. Los Directores de Institutos y de Escuelas.
- d. Los Jefes de Centro de Facultad.
- e. Hasta tres Jefes de Departamento Académico, designados por el Decano con criterios de equilibrio y rotación entre las diferentes áreas de la Facultad, para períodos de un año.
- f. Un egresado graduado de la Facultad, designado por las asociaciones de egresados, y que no esté vinculado laboralmente con la Universidad, para un período de dos años.
- g. Un profesor de la Facultad, elegido por los profesores de la dependencia en votación universal, directa y secreta, para un período de dos años. El elegido debe estar escalafonado.
- h. Un estudiante de la Facultad, elegido por los estudiantes de la misma en votación universal, directa y secreta, para un período de un año. El elegido debe cumplir los requisitos del representante estudiantil ante el Consejo Superior.

**PARÁGRAFO 1.** Los representantes de los profesores, de los estudiantes y de los egresados son elegidos con sendos suplentes, quienes tienen las mismas calidades, impedimentos e incompatibilidades de los titulares y los reemplazan en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente. Todos ellos están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Universidad y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma.

**PARÁGRAFO 2.** Los períodos definidos para miembros del Consejo en los literales e, f, g, h se cuentan, respectivamente, a partir de la primera sesión del Organismo que se realice con posterioridad a la elección. Los representantes de los docentes y de los estudiantes, y los Jefes de Departamento Académico designados por el Decano, dejan de pertenecer a la Corporación cuando sean sancionados disciplinariamente, o pierdan, respectivamente, la calidad de profesor, de estudiante y de Jefe; los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil.

**ARTÍCULO 46. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍA.** El Consejo de la Facultad se reúne ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando sea convocado por el Decano.

Para deliberar y decidir se requiere la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 47. ACTAS.** De las sesiones del Consejo de la Facultad se elaboran actas numeradas y firmadas por el Decano y el Vicedecano, previa aprobación de quienes intervinieron en la sesión correspondiente.

**ARTÍCULO 48. FUNCIONES.** El Consejo de la Facultad tiene las siguientes funciones:

- a. Dirigir y controlar el desarrollo curricular de la Facultad con la asesoría del Comité de Currículo y de los Comités de los Institutos, de las Escuelas y de los Departamentos Académicos.
- b. Proponer al Consejo Académico los planes de investigación, de desarrollo docente y de extensión de la Facultad, controlarlos y evaluar su cumplimiento.
- c. Aprobar los programas de los cursos y velar por su cumplimiento en cada semestre.
- d. Formular políticas específicas de investigación, de docencia y de extensión que redunden en elevar la calidad de la vida académica.
- e. Adoptar, a propuesta del Decano, el plan de desarrollo de la Facultad y evaluar su cumplimiento.
- f. Promover estudios sobre la pertinencia y actualización de los programas de la Facultad, y sobre la situación profesional y laboral de los egresados.
- g. Adoptar el calendario de actividades académicas de acuerdo con las normas vigentes.
- h. Resolver, en el ámbito de su competencia, los problemas académicos que se presenten en la Facultad.
- i. Crear los Comités, las comisiones y los grupos de trabajo que juzgue convenientes para el desarrollo de las actividades investigativas, docentes y de extensión en la Facultad.
- j. Proponer al Consejo Académico la creación, fusión, suspensión o supresión de programas académicos.
- k. Proponer al Rector las modificaciones de la estructura académico administrativa de la Facultad.
- l. Emitir concepto previo y favorable para la contratación de profesores ocasionales y visitantes, y ratificar la de los profesores de cátedra.
- ll. Proponer a las autoridades universitarias candidatos a estímulos y a distinciones.
- m. Recomendar al Rector o al Decano, según la duración, las comisiones de estudio para los profesores.
- n. Recomendar al Consejo Académico, el cual decidirá, la concesión del año sabático a los profesores de la dependencia.
- ñ. Promover la publicación y difusión de los logros y actividades de la Facultad.

- o. Asesorar al Decano cuando él lo solicite.
- p. Darse su propio reglamento.
- q. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Facultad puede delegar en los Comités de los Institutos, de las Escuelas y de los Departamentos Académicos, las funciones que considere pertinente.

## **TÍTULO TERCERO**

### **ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **PRINCIPIOS, CLASES Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 49. PRINCIPIOS.** Las actuaciones administrativas y académicas de los funcionarios de la Universidad están dirigidas al cumplimiento de los fines propios de la Institución; a la eficiente, adecuada y permanente prestación del servicio público de la educación superior; y a la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política, la Ley y los estatutos y los reglamentos universitarios.

Las actuaciones administrativas de los órganos de gobierno de la Universidad se rigen por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas legales que lo reformen, adicionen o sustituyan, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de la Institución y su régimen legal especial.

**Artículo 50. CLASES Y DENOMINACIÓN.** Con excepción de los actos académicos, definidos en el párrafo siguiente, los actos que dictan los órganos de gobierno de la Universidad son actos administrativos.

**PARÁGRAFO.** Son actos académicos aquellos que se refieren a la programación académica; los de preparación, realización de la evaluación y valoración del desempeño y rendimiento académicos de los estudiantes; los de aplicación de las normas académicas; los de reconocimiento de méritos académicos y, en general, todos los que desarrollen actividades académicas.

Los actos académicos están protegidos por la autonomía universitaria en los términos que la Constitución Política y la Ley señalan, sin perjuicio de la garantía de los derechos fundamentales de la persona, y sólo pueden ser controvertidos según los procedimientos establecidos en los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

**ARTÍCULO 51. ACTOS DE LOS CONSEJOS SUPERIOR Y ACADÉMICO, Y DEL RECTOR.** Los actos de carácter general de los Consejos Superior y Académico se llaman, respectivamente, Acuerdos Superiores y Académicos; los de carácter particular, Resoluciones Superiores y Académicas.

Los actos del Rector se llaman Resoluciones Rectorales. Por medio de ellas expide las normas y actos administrativos necesarios, en la órbita de su competencia, para el cumplimiento y la ejecución de los estatutos, de los reglamentos y de las demás decisiones de los Consejos Superior y Académico.

**ARTÍCULO 52. ACTOS DE LOS DEMÁS CONSEJOS Y AUTORIDADES.** Los actos de los demás Consejos y autoridades de la Universidad se denominan Acuerdos o Resoluciones, por analogía con lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 53. FORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Los actos administrativos que expidan las autoridades de la Universidad se sujetan en su formación, publicidad y ejecución, a las disposiciones de la Institución y, en lo no previsto en ellas, a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 54. RECURSOS.** Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite y los que se dicten en ejercicio de la potestad de libre nombramiento y remoción, no procede recurso alguno.

Contra los actos administrativos particulares de los Consejos Superior y Académico, y del Rector, sólo procede el recurso de reposición.

Sin embargo, los actos administrativos mediante los cuales el Rector impone a un docente una suspensión mayor de seis meses o la destitución, o a un estudiante una suspensión temporal por un semestre o una sanción disciplinaria mayor, son apelables ante el Consejo Académico.

Salvo norma expresa de la Universidad, contra los actos administrativos de los demás órganos de gobierno de la Institución procede el recurso de reposición ante quien haya expedido el acto, y el de apelación ante el superior inmediato de quien lo haya proferido; con el de apelación se agota la sede administrativa.

**ARTÍCULO 55. EFECTO.** Los recursos contra los actos administrativos de la Universidad que imponen sanciones disciplinarias de suspensión, de destitución y de expulsión, se conceden en el efecto devolutivo; los demás, en el efecto suspensivo.

**ARTÍCULO 56. CONTROL DE LOS ACTOS ACADÉMICOS.** En el ámbito de la autonomía universitaria y con plena garantía de la libertad de cátedra, los estatutos y los reglamentos de docentes y de estudiantes regulan los procedimientos de control aplicables a los actos académicos, con el fin de asegurar la objetividad, transparencia y calidad de los mismos.

## **TÍTULO CUARTO ESTRUCTURA ACADÉMICO ADMINISTRATIVA**

### **CAPÍTULO I**

#### **FACULTADES, INSTITUTOS, ESCUELAS, DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS Y CENTROS**

**ARTÍCULO 57. DEFINICIÓN.** La Facultad es la dependencia básica y fundamental de la estructura académico administrativa de la Universidad, con la autonomía que los estatutos y los reglamentos le confieren para darse su organización interna, administrar sus recursos, planificar y promover su desarrollo, coordinar, dirigir y administrar investigación, docencia y extensión, en todas sus modalidades y niveles, en un área del conocimiento o en áreas afines. Es dirigida por el Decano y el Consejo de la Facultad.

Las Facultades colaboran entre sí y se prestan servicios en forma solidaria para desarrollar la misión, los principios y los objetivos de la Universidad, y para cumplir sus propios objetivos.

**ARTÍCULO 58. ESTRUCTURA.** La Facultad está constituida por Institutos o Escuelas y por Departamentos Académicos o Centros. Los Institutos y las Escuelas ocupan el primer orden en la estructura; los Departamentos Académicos y Centros, el segundo.

Las unidades académico administrativas de la Facultad tienen funciones y competencias diferentes, pero colaboran armónicamente en pos de sus finalidades. Son autónomas en las competencias y funciones que les señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

**ARTÍCULO 59. INSTITUTO.** La función esencial del Instituto es el desarrollo de las disciplinas académicas, fundamentado en la investigación. Tiene líneas

consolidadas de investigación y programas de maestría, doctorado o posdoctorado; además puede desarrollar programas de pregrado y especializaciones, de carácter académico, labores de extensión y ofrecer cursos de servicio. Está a cargo de un Director, asesorado por un Comité.

**ARTÍCULO 60. ESCUELA.** La función esencial de la Escuela es el desarrollo de las profesiones, apoyado fundamentalmente en la investigación aplicada. Tiene líneas consolidadas de investigación, o de extensión en asesorías o consultorías, y programas de maestría, doctorado o posdoctorado; además puede desarrollar programas de pregrado y especializaciones, de carácter profesional, otras actividades de extensión y ofrecer cursos de servicio. Está a cargo de un Director, asesorado por un Comité.

**ARTÍCULO 61. DEPARTAMENTO ACADÉMICO.** El Departamento Académico es una unidad de la Facultad que tiene programas de pregrado o de especialización, de carácter académico o profesional, ofrece cursos de servicio a una o varias Facultades o desarrolla actividades determinadas, como prácticas o extensión, cuando el volumen y complejidad de esos cursos o de esas actividades así lo justifiquen. Está a cargo de un Jefe asesorado por un Comité.

**ARTÍCULO 62. CENTRO.** El Centro, dirigido por un Jefe, es una unidad de la Facultad que administra investigación o extensión, cuando el volumen y la complejidad de los proyectos así lo justifiquen.

**ARTÍCULO 63. REGLAMENTO.** El Consejo Superior expide el reglamento marco para regular el proceso de descentralización y desconcentración de funciones, y la asignación de autonomías académica, administrativa y financiera a las Facultades. De acuerdo con las definiciones establecidas en este Capítulo, fija unos criterios generales que le permitan calificar las propuestas que las diferentes dependencias presenten para adoptar cualquiera de las modalidades de la estructura académico administrativa.

## CAPÍTULO II

### CORPORACIONES, DIVISIONES Y ÁREAS

**ARTÍCULO 64. CORPORACIONES ACADÉMICAS.** El Consejo Superior puede crear Corporaciones Académicas, que funcionan por fuera de las Facultades definidas en el Capítulo anterior. Además de las condiciones exigidas para los Institutos o las Escuelas, deben cumplir las siguientes: desarrollar trabajo interdisciplinario que corresponda a varias Facultades, reunir un mínimo de investigadores o consultores de renombre nacional o internacional, manejar un volumen considerable de proyectos, o proyectos de magnitud, y desarrollar tareas de investigación en asocio con entidades nacionales o internacionales.

El Consejo Superior fija las calidades que deben cumplir estas Corporaciones de acuerdo con los criterios anteriores, o califica con base en éstos las respectivas propuestas.

**ARTÍCULO 65. DIVISIONES.** Para fines administrativos y académicos, las Facultades pueden integrarse en Divisiones, sin perder su autonomía e independencia. Las Divisiones funcionan a su vez, en relación con la administración central de la Universidad, con las autonomías administrativa, académica y presupuestal que los estatutos y los reglamentos de la Institución les otorguen. El Consejo Superior expide el estatuto marco para el desarrollo de esta figura.

**ARTÍCULO 66. ÁREAS ACADÉMICAS.** Dentro de las unidades académicas señaladas en el Capítulo anterior pueden organizarse áreas, que no constituyen parte de la estructura académico administrativa de la Universidad. El Consejo de Facultad las define, les fija funciones y designa a un coordinador que desempeña la labor como parte de su plan de trabajo.

**ARTÍCULO 67. ÁREA ADMINISTRATIVA.** El Consejo Superior establece la estructura organizativa, con niveles jerárquicos, competencias y funciones, de las unidades del área administrativa de la Universidad, para que éstas constituyan un apoyo efectivo a las dependencias académicas y cooperen con ellas en las actividades que les son comunes. Las unidades académicas y administrativas de la Universidad se delimitan debidamente.

## **TÍTULO QUINTO PERSONAL UNIVERSITARIO**

### **CAPÍTULO I.**

#### **DOCENTES.**

**ARTÍCULO 68. DEFINICIÓN.** El docente es la persona nombrada o contratada como tal para desarrollar actividades de investigación, de docencia, de extensión y de administración académica, de acuerdo con la distribución consignada en su plan de trabajo, y constituye un elemento dinámico para la formación integral de los estudiantes; es un funcionario público comprometido con la solución de los problemas sociales que coadyuva, dentro de la autonomía universitaria, a la prestación de un servicio público, cultural, inherente a la finalidad social del Estado. Para efectos administrativos está adscrito a una de las unidades constitutivas de una Facultad, bajo la dependencia del Decano respectivo.

**ARTÍCULO 69. CATEGORÍAS.** Los docentes de la Universidad son:

- a. Aspirantes a la Carrera y universitarios de Carrera. Son empleados públicos amparados por un régimen especial y su vinculación puede ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo o de medio tiempo.
- b. De Cátedra, Visitantes y Ocasionales.
- c. Ad Honórem.

**PARÁGRAFO 1.** Los docentes de Cátedra, Visitantes y Ocasionales no son empleados de la Universidad ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la Institución se hace mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebra para períodos académicos determinados. Estos contratos requieren para su perfeccionamiento el registro presupuestal correspondiente y no están sujetos a formalidades distintas de las que se acostumbra entre particulares, conforme a lo señalado en la Ley y en el Estatuto Docente. Los profesores Ad Honórem no tienen vinculación laboral con la Universidad y su relación con ella está reglamentada por el Consejo Superior. Los empleados públicos de la Universidad también pueden actuar como profesores Ad Honorem o de Cátedra.

**PARÁGRAFO 2.** Sin perjuicio de las demás obligaciones consagradas en los estatutos y los reglamentos de la Universidad, el profesor de dedicación exclusiva debe laborar en ella 44 horas semanales, el de tiempo completo 40, el de medio tiempo 20 y el de cátedra las contratadas.

**PARÁGRAFO 3.** Los docentes de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo son empleados públicos; pero no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que establezca el Estatuto Docente para cada una de las categorías previstas en el mismo.

Políticas para la renovación generacional del profesorado

Reglamentación sobre dedicación exclusiva de los profesores de tiempo completo

**ARTÍCULO 70. NOMBRAMIENTO.** Para ser nombrado docente de la Universidad se requiere tener título profesional universitario. La incorporación se efectúa previo

concurso público de méritos, cuya reglamentación hace el Consejo Superior y en la cual tiene en cuenta las siguientes pautas:

- a. La Vicerrectoría de Docencia autoriza la convocatoria pública.
- b. La calificación de méritos y la escogencia de los candidatos elegibles son adelantadas por la Facultad interesada, con la participación de la Vicerrectoría de Docencia, de Investigación, o de Extensión, según el caso.
- c. De no ceñirse el nombramiento al orden de méritos en la lista de candidatos elegibles, debe motivarse apropiadamente.

#### **ARTÍCULO 71. INGRESO A LA CARRERA DEL DOCENTE, Y ASCENSOS.**

Para ingresar a la Carrera del docente universitario es indispensable haber sido nombrado, previo concurso, y obtenido evaluación favorable del desempeño, por parte del Consejo de la Facultad respectiva, durante el período de prueba. Esta evaluación se realiza con base en la reglamentación expedida por el Consejo Académico.

El ascenso a las diferentes categorías previstas en el Estatuto docente es reglamentado por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 72. ESTATUTO DOCENTE.** El Estatuto Docente contiene, entre otros aspectos, el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las funciones y las obligaciones correspondientes a cada categoría y dedicación; las inhabilidades e incompatibilidades; un sistema de evaluación integral y periódico del desempeño; el régimen disciplinario; las distinciones y los estímulos académicos y económicos, en función de la excelencia académica; y las condiciones y los procedimientos para la renovación de la vinculación del docente.

**ARTÍCULO 73. DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS.** El Consejo Superior establece distinciones académicas y estímulos económicos, que en ningún caso constituyen factor salarial, y reglamenta el otorgamiento de éstos para el docente que participe en la prestación de servicios académicos remunerados contratados con la Universidad.

**ARTÍCULO 74. COMPROMISOS.** El docente se constituye en guía para que el estudiante logre su meta educativa; procura que éste sea sujeto activo en el descubrimiento y adquisición de los conocimientos; con su trabajo, ejemplo y orientación a los alumnos colabora en la preservación de un ambiente que permita el cumplimiento de la función de la Universidad.

Se compromete a mantener actualizado su conocimiento y a aumentar su formación profesional.

**ARTÍCULO 75. DERECHOS ADQUIRIDOS.** Lo dispuesto en este Capítulo se aplica sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

## **CAPÍTULO II**

### **PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**ARTÍCULO 76. DEFINICIÓN.** El personal administrativo de la Universidad está integrado por empleados públicos, de carrera y de libre nombramiento y remoción, y por quienes son trabajadores oficiales según lo dispone la Ley. Tienen los derechos y obligaciones y están sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades que consagren la Ley y el respectivo Estatuto del Personal Administrativo o la Convención Colectiva de Trabajo.

**PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio de los derechos individuales consagrados en Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudos Arbitrales, siempre y cuando el servidor permanezca vinculado a la Universidad en el oficio que ocupe al entrar en vigencia el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 77. ESTATUTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.** El Estatuto del Personal Administrativo contiene, entre otros aspectos, el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades según el tipo de vinculación; y el régimen disciplinario, de conformidad con las normas vigentes. Está basado en criterios de selección, de ingreso y de promoción por concurso, y en la evaluación periódica y sistemática del desempeño.

**PARÁGRAFO.** Las personas que presten sus servicios a la Universidad en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato, no forman parte del personal administrativo y su vinculación se hace por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.

**ARTÍCULO 78. PLANTA DE CARGOS.** Sólo pueden hacerse nombramientos para cargos vacantes contemplados en la planta de personal. El nombramiento en contravención de lo anterior es declarado nulo. La autoridad nominadora expide los actos administrativos necesarios para separar del cargo a quien así haya sido vinculado, tan pronto tenga conocimiento de la irregularidad, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y de la responsabilidad patrimonial que de ella se derive.

**ARTÍCULO 79. JURAMENTO.** Ningún profesor de carrera, empleado público o trabajador oficial empieza a ejercer su cargo sin prestar juramento de respetar,

cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes y las normas de la Institución y desempeñar lealmente los deberes que le incumben.

### **CAPÍTULO III**

#### **ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 80. DEFINICIÓN.** El estudiante de la Universidad es la persona que tiene matrícula vigente en un programa académico de pregrado o de posgrado, ligado al engrandecimiento de la Institución mediante una respuesta positiva a su compromiso con el conocimiento, en el marco de los principios rectores del quehacer universitario. La calidad de estudiante se pierde o se suspende en casos específicamente determinados.

**ARTÍCULO 81. COMPROMISOS.** En desarrollo del principio de igualdad, la Universidad es accesible para quienes demuestran poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas y administrativas exigidas para cada programa.

Al matricularse, el estudiante se compromete por escrito a respetar y cumplir las normas de la Institución.

La Universidad asegura a sus estudiantes el derecho al estudio y brinda los medios adecuados para su pleno ejercicio, de acuerdo con las posibilidades económicas y administrativas, por medio de sus programas académicos y recursos docentes; el campus de la Institución es el espacio donde el estudiante construye su propia identidad y se ubica como individuo en un entorno físico, social y cultural. Les reconoce el derecho de organizarse para participar en la vida universitaria, en el marco del respeto de la opinión ajena, de la pluralidad de posiciones y análisis, y del ejercicio de estos derechos en condiciones de acatamiento a los procedimientos de la democracia.

**ARTÍCULO 82. REGLAMENTO ESTUDIANTIL.** El Reglamento Estudiantil incluye como mínimo los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, de admisión y de matrícula; derechos y deberes; distinciones e incentivos; y régimen disciplinario y académico.

**ARTÍCULO 83. PERSONERÍA ESTUDIANTIL.** La Universidad tiene un Personero Estudiantil. El Consejo Académico reglamenta la actividad del personero, establece las funciones, la selección y las calidades respectivas. El personero es el representante de los estudiantes en el Comité de Asuntos Estudiantiles del Consejo Académico.

## CAPITULO IV

### CLAUSTROS Y COLEGIATURAS

**ARTÍCULO 84. Naturaleza.** Los Claustros y Colegiaturas constituyen espacios a través de los cuales se garantiza la participación del personal académico y de los estudiantes, en los procesos de auto evaluación, de formulación de las políticas generales y del plan de desarrollo de la Universidad, en función del avance del conocimiento y de las exigencias de la realidad nacional y regional.

El Rector convocará los Claustros y Colegiaturas en los primeros seis meses de su período.

**ARTÍCULO 85. Claustros.** En los Departamentos, Institutos de Investigación y Centros de Sede para el caso de los profesores y en las Facultades para el caso de los estudiantes, con sujeción a los criterios definidos por el Consejo Superior Universitario, los Consejos de Facultad, organizarán Claustros universitarios, que se reunirán hasta por tres días cada tres años, para el análisis de las políticas universitarias generales, con el fin de que se presenten documentos de observaciones y recomendaciones a las diferentes instancias institucionales y a las Colegiaturas de Sede.

**ARTÍCULO 86. Colegiaturas.** El Consejo Superior Universitario reglamentará la organización, composición y funcionamiento de las Colegiaturas.

## TÍTULO SEXTO EGRESADOS Y JUBILADOS

### CAPÍTULO I

#### EGRESADOS

**ARTÍCULO 87. DEFINICIÓN.** Egresado de la Universidad es la persona que estuvo matriculada en un programa académico de pregrado o de posgrado, culminó sus estudios y obtuvo el título correspondiente.

**ARTÍCULO 88. RELACIONES.** La Universidad reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus egresados. El egresado participa en el Consejo Superior, en los Consejos de Facultad, y en los Comités y comisiones que los órganos de gobierno de la Universidad definan.

**ARTÍCULO 89. COMPROMISOS.** La Universidad conserva, adscrito a la Secretaría General, un sistema actualizado de información sobre los egresados, para facilitar el contacto permanente con ellos.

La Institución desarrolla programas de educación permanente para reforzar los hábitos de aprendizaje continuo y de autoestudio, y fomentar la mejor comprensión del entorno. Dispone sus sistemas y redes de información y de documentación para apoyar la formación recurrente y el ejercicio profesional.

El egresado constituye una presencia permanente de la Universidad en la sociedad, y se compromete, con su desempeño profesional y con su comportamiento personal, a dar testimonio de la misión y del buen nombre institucional.

## **CAPÍTULO II**

### **JUBILADOS**

**ARTÍCULO 90. DEFINICIÓN.** Los jubilados de la Universidad son quienes tuvieron vínculo laboral con la Institución y cumplieron las exigencias legales para hacer uso del derecho a la pensión de jubilación con ella.

**ARTÍCULO 91. RELACIONES.** La Institución reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus jubilados y mantiene con ellos comunicación permanente para adecuar los objetivos sociales y académicos de la Institución.

**ARTÍCULO 92. COMPROMISOS.** La Universidad conoce el potencial humano de sus docentes jubilados y cuenta con ellos para las labores de investigación, de docencia y de extensión. Igualmente adelanta programas de bienestar universitario tendientes a cultivar el desarrollo intelectual, físico y psicoafectivo de los jubilados.

## **TÍTULO SÉPTIMO BIENESTAR UNIVERSITARIO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **CONCEPTO, POLÍTICA, PROPÓSITOS Y PROGRAMAS**

**ARTÍCULO 93. CONCEPTO.** Todos los miembros de la comunidad universitaria son responsables de su propio bienestar y el proceso dinámico que de ahí se genera propicia interacciones en múltiples direcciones y en diversos campos posibles en la Universidad, lo que se traduce en beneficios para un bienestar pleno e integral.

**ARTÍCULO 94. POLÍTICAS.** La universidad estimulará y apoyará las iniciativas de la comunidad universitaria, tendientes al desarrollo de sus múltiples intereses,

siempre y cuando favorezcan su crecimiento humano y el de la misma Institución y ofrece, en las dependencias o desde la administración central, programas y actividades orientadas al desarrollo intelectual, psíquico, afectivo, académico, espiritual, social y físico de todos los miembros del personal universitario.

**ARTÍCULO 95. APROPIACIÓN PARA BIENESTAR UNIVERSITARIO.** La Universidad destina, por lo menos, el dos por ciento de su presupuesto de funcionamiento para atender los programas de bienestar universitario.

El Consejo Superior expedirá un reglamento de bienestar universitario.

## **TÍTULO OCTAVO CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **PRINCIPIOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 96. CONTROL FISCAL.** El control fiscal de la Universidad lo ejerce la Contraloría General de la República (del Departamento, según sea el caso), y se ajusta a los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución Política y en la Ley.

**ARTÍCULO 97. SISTEMAS DE CONTROL FISCAL.** Para la vigilancia fiscal pueden aplicarse sistemas como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno.

**ARTÍCULO 98. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FISCAL.** Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución responden por su custodia y buen manejo. Sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta, son responsables fiscalmente por mermas, daños o pérdidas que aquellos sufran, provenientes del mal uso o negligencia en su administración.

**ARTÍCULO 99. CONTROL INTERNO Y VEEDURÍA.** Corresponde a la máxima autoridad de la Institución la responsabilidad de establecer y desarrollar el Sistema de Control Interno según la Ley. Este Sistema debe adecuarse a la naturaleza, la estructura y la misión de la Universidad.

El Sistema de control interno deberá incluir la competencia y trámite para investigar en primera instancia procesos disciplinarios.

El Consejo Superior puede establecer un Sistema de Veeduría para evaluar las gestiones financiera, académica y administrativa de la Institución.

## **TÍTULO NOVENO RÉGIMEN FINANCIERO Y PRESUPUESTAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **PATRIMONIO E INGRESOS**

**ARTÍCULO 100. CONSTITUCIÓN.** Los ingresos y el patrimonio de la Universidad están formados por:

- a. Las partidas asignadas a la Universidad en los presupuestos nacional, departamentales, municipales, distritales y de otras entidades territoriales o públicas.
- b. Los ingresos que reciba por diferentes conceptos.
- c. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que le pertenezcan o que adquiriera a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.

**ARTÍCULO 101. FONDOS, CUENTAS Y PROGRAMAS ESPECIALES.** Para la administración y manejo de los recursos generados por actividades administrativas, docentes, de investigación y de extensión, el Consejo Superior puede crear y reglamentar fondos, cuentas y programas especiales, conforme a la Ley, con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la Institución.

**ARTÍCULO 102. REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO. ESTATUTO PRESUPUESTAL.** En armonía con los principios generales establecidos en las normas legales vigentes, el Consejo Superior expide el Reglamento del Presupuesto de la Universidad, al cual deben sujetarse la elaboración y la ejecución del presupuesto anual. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deberán ceñirse a las prescripciones contenidas en el respectivo estatuto, el cual regula el sistema presupuestal: reglamento, programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución.

**ARTÍCULO 103. DESCENTRALIZACIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA.** La Universidad elabora presupuestos para administrar sus recursos según las fuentes de financiación y los objetivos del gasto. Cuando en la financiación de una actividad participan personas o entidades externas, servidores o pensionados, con los recursos obtenidos se pueden elaborar presupuestos independientes del de la Universidad, sin perjuicio del cumplimiento de las normas universitarias en materia presupuestal.

Los Decanos participan en la elaboración, financiación y control del presupuesto general de la Universidad, y de los presupuestos de los fondos, cuentas y programas especiales de la respectiva Facultad; son ordenadores del gasto de los fondos, cuentas o programas especiales adscritos al Decanato, y del presupuesto general de la Universidad en los términos en que les delegue el Rector.

Los Directores de Instituto y de Escuela participan en la elaboración, financiación y control de los presupuestos de los fondos, cuentas y programas especiales de la respectiva unidad, y son ordenadores del gasto de ellos en los términos en que les delegue el Rector.

El Consejo Superior determina los aportes que los fondos, cuentas y programas especiales deben hacer a otros programas de la Universidad.

**ARTÍCULO 104. PROHIBICIONES.** No pueden autorizarse o adquirirse obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente; tampoco expedirse actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto en exceso del valor de las apropiaciones vigentes.

## **TÍTULO DÉCIMO RÉGIMEN CONTRACTUAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **CONTRATOS**

**ARTÍCULO 105. RÉGIMEN CONTRACTUAL.** En virtud del carácter de la Institución como Ente Universitario Autónomo, el Consejo Superior establece un Régimen Contractual especial para la Universidad. Además de lo previsto en los siguientes artículos, incorpora las disposiciones necesarias relativas a los principios, las competencias, los procedimientos para la formación del contrato y las cláusulas excepcionales contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública con el fin de asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y el control en la ejecución del contrato.

**ARTÍCULO 106. RÉGIMEN ESPECIAL.** Por regla general los contratos que para el cumplimiento de sus funciones suscriba la Universidad se rigen por las normas del derecho privado y, según su naturaleza, sus efectos están sujetos a las normas civiles y comerciales vigentes.

**PARÁGRAFO.** Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someten a las reglas previstas para ellos en las disposiciones legales, y

aquellos que según el Régimen Contractual que expida el Consejo Superior requieren cláusulas excepcionales.

**ARTÍCULO 106. REQUISITOS.** Para su validez, los contratos que celebre la Universidad, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, están sometidos a los de aprobación y registro presupuestal; sujeción de los pagos a la suficiencia de las respectivas apropiaciones; publicación en el medio oficial que se autorice; pago del impuesto de timbre nacional cuando a éste haya lugar; y demás formalidades previstas en el Régimen Contractual de la Universidad para la formación y perfeccionamiento de aquellos.

**ARTÍCULO 107. COMPETENCIA CONTRACTUAL.** El Rector, como representante legal de la Universidad, es competente para promover concursos y licitaciones, y suscribir los contratos respectivos. El Régimen Contractual señala en qué casos, por la naturaleza o cuantía de los contratos, el Rector requiere autorización del Consejo Superior para suscribirlos.

**PARÁGRAFO.** El Rector puede delegar las atribuciones que le confiere este artículo en los vicerrectores o decanos, con sujeción a las pautas sobre cuantía y naturaleza que señala el Régimen Contractual.

## **TÍTULO UNDÉCIMO DISPOSICIONES ESPECIALES**

### **CAPÍTULO I**

#### **RÉGIMEN TRANSITORIO**

**ARTÍCULO 108. ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.** Mientras se adoptan los Estatutos y reglamentos de la Universidad que desarrollen las disposiciones contenidas en éste estatuto, se aplican las normas que sobre las mismas materias se encuentran vigentes.

**ARTÍCULO 109. GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.** Mientras se integran los organismos y se designan las autoridades que constituyen el Gobierno de la Universidad conforme al presente Estatuto, continúan las actuales autoridades y organismos con la composición, funciones, períodos y comisiones que tienen en la fecha de iniciación de la vigencia de este Acuerdo; pero los Consejos Superior y Académico, el Rector, los Decanos y Consejos de Facultad asumen las funciones aquí establecidas.

## **CAPÍTULO II**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 110. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO GENERAL.** El Consejo Superior evalúa periódicamente el Estatuto General de la Universidad, para verificar el cumplimiento de los objetivos y de la misión de la Institución, y lo modifica si lo juzga conveniente.

Cualquier modificación del presente Estatuto requiere ser aprobada con el voto favorable de por lo menos siete de los miembros del Consejo Superior, en dos sesiones realizadas con un intervalo no inferior a treinta días.

**ARTÍCULO 111. DEROGATORIAS Y VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, reglamenta íntegramente la materia y deroga las disposiciones que le son contrarias, especialmente el Acuerdo (estatuto general vigente)